



ORD. N° **6-2454**
ANT. : 1.- Decreto ley N°1939;
2.- Nuestros oficios N°4282 del 2 de octubre de 2012 y N°1402 del 5 de julio de 2013.
3.- Ord. N°1129 del 11 de septiembre del 2013 de la Dirección General de Obras Públicas.
4.-Ord. N°368 del 12 de septiembre del 2013 del Servicio de Evaluación Ambiental.

MAT. : **Proyecto "Embalse Convento Viejo Etapa II"**. Informa sobre revisión de la resolución de calificación ambiental, basada en el Art.25 quinquies de la ley N° 19300.

RANCAGUA, - 3 OCT. 2013

DE: SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS.

A : SEÑOR DIRECTOR REGIONAL DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS.

1.- En relación con su consulta referente a los antecedentes relacionados con lo dispuesto en el artículo 25 quinquies de la ley 19.300 modificada por ley 20.417, y basado en la información presentada por el recurrente en su oficio señalado como antecedente, y en particular acerca de las medidas de compensación se propone implementar sobre el bosque hidrófilo remanente presente en propiedad fiscal, cumpla con manifestar a usted lo siguiente:

1.1. Se reitera lo expresado anteriormente por esta Secretaría Regional Ministerial respecto a la definición, alcance y sentido de una medida de compensación, así como lo referente a la necesidad de restituir o remediar la pérdida o deterioro de componentes ambientales específicos, en este caso la vegetación hidrófila, que constituye un acervo original con atributos únicos, en el sentido de que entendemos que cualquier reparación que se pretenda, deberá ser capaz de restituir al patrimonio del Fisco un bien de las mismas características que tenía antes de producidos los efectos referidos.

1.2. El componente ambiental de interés, el bosque hidrófilo remanente y la reforestación por compensación, según la cartografía presentada por el interesado, están localizados en el entorno inmediato al espejo de agua del embalse, en terrenos en que hay propiedades inscritas a favor del Fisco – siendo estos sectores parte de la zona de impacto o sensibles al aumento de nivel freático, descrita como S1 – respecto de los cuales nos corresponde administrar y cautelar su valor.

1.3. En relación con la propuesta de extender el período de seguimiento, monitoreo y manejo de la matriz de bosque hidrófilo remanente, incluida el área de reforestación, en tres años adicionales a partir de la fecha de inicio de operación del embalse, se estima apropiada; no obstante, se reitera al titular lo indicado sobre concordar con el servicio competente las alternativas para la ejecución de actividades silvícolas, en el sentido de mantener el manejo y reposición del bosque y vegetación hidrófilos, proceso que incluye el control y erradicación de vegetación exótica invasora.

1.4. La presente petición de revisión, y la posible alternativa de solución propuesta para abordar la compensación por pérdida de vegetación nativa hidrófila, debe siempre responder a una condición de paridad; en ese contexto, se configura en este caso la necesidad de compensar la pérdida de superficie y vegetación hidrófila, medida que por definición debe producir o generar un efecto positivo alternativo y equivalente al efecto adverso significativo identificado y sucedido.

1.5. La situación presentada a revisión, por la alteración de los niveles freáticos y el aumento del efecto producido en el borde, que causa dificultades a la actividad agrícola, corrobora lo indicado por los órganos de la administración del Estado en su oportunidad, respecto a las áreas amenazadas o impactadas por el llenado del embalse; por tanto, se corrobora lo solicitado en cuanto a la necesidad de ampliar la denominada zona de resguardo, lo que además tendría un efecto favorable sobre la vegetación nativa remanente y los grupos de vertebrados registrados en el área, en particular aves, lo que confirma que es necesario y pertinente ampliar o extender dicha zona.

1.6. Cabe precisar que la observación anterior, y otras similares consignadas en el presente oficio, no se centran en los valores ecológicos en juego en cuanto tales, para lo cual entendemos que existen organismos especializados, sino que nos pronunciamos en cuanto al hecho de que los elementos señalados constituyen bienes que enriquecen el patrimonio fiscal, que no debe deteriorarse ni perderse.

1.7. En concordancia con lo anterior, y en vista del efecto producido por el embalse sobre los terrenos y propiedades aledañas, incluidas las fiscales, y considerando lo preceptuado en la legislación aplicable, la ley N° 19300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente artículo 2° letra p, y decreto ley 1939 sobre Adquisición. Administración y Disposición de Bienes del Estado artículo 21°, y sobre la base de la importancia del bosque hidrófilo desde la perspectiva del equilibrio ecológico y de la conservación *in situ* de áreas de alto valor patrimonial natural, así como la defensa que esos atributos representan para el valor de los inmuebles, se considera oportuno y pertinente configurar una forma de asignación o destinación específica para este sector, que contribuya efectivamente a la preservación de la naturaleza y protección del medio ambiente.

1.8. Ahora bien, considerando el actual procedimiento de revisión, y modo de materializar lo anteriormente señalado, esta Secretaría Regional Ministerial requiere que el titular formalice ante la autoridad que corresponda, de los servicios competentes, el compromiso o requerimiento de establecer la instancia de trabajo interinstitucional que apoyará y participará en el diseño y solicitud de una figura de protección para el bosque hidrófilo y terrenos aledaños. Consideramos que el instrumento que se elija para formalizar esta materia, debería estar ratificado por las partes involucradas dentro de los siguientes sesenta días hábiles a partir del acto administrativo del órgano del Estado que debe resolver la presente petición sobre la revisión, ajuste y modificación del plan de medidas ambientales y seguimiento, definidos en la Resolución de Calificación Ambiental señalada en materia.

1.9. En relación con otros temas vinculados con esta materia, que ya hemos señalado anteriormente, es conveniente que el interesado o recurrente informe y aclare oportunamente ante esta Secretaría Regional Ministerial, la situación y régimen de dominio de los predios y terrenos inscritos o por inscribir en favor del Fisco, por el mecanismo legal que corresponda, y que formarían parte de la nueva zona de resguardo propuesta, considerando que las formas de asignación que sea necesario poner en práctica serían competencia de nuestro Ministerio, sin perjuicio de las que corresponden a los organismos dependientes del de Obras Públicas.

- 2.- En cuanto a las demás observaciones formuladas por esta Secretaría Regional Ministerial, referidas a Hidrogeología, metodología de estudios, comunicación aguas entre las aguas del embalse y el acuífero, calificación y ponderación de impactos ambientales, fondo de compensación, requisitos para su aplicación, entre otras, no se reiterará en su consulta, por cuanto el interesado no rectifica o innova sobre la materia, sino que reafirma lo señalado en estudios técnicos precedentes. Por lo anterior es dable señalar que el titular deberá resolver debidamente y en forma oportuna las controversias derivadas de la construcción y operación del proyecto, conforme lo disponen las normas legales que regulan la materia.

Saluda atentamente a Ud.:


GERARDO CARVALLO CASTILLO
ABOGADO
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS


1.10.13
GCC/REGN
DISTRIBUCIÓN
Destinatario
Archivo